

Artículo 6.6.1.12. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Artículo modificado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 31 de enero de 2022)

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Divisas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 6.6.1.13. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 6.6.1.14. Procedimiento para el Cálculo de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas.

(Artículo eliminado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, eliminación que rige a partir del 31 de enero de 2022)

CAPÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 6.6.2.1. Constitución de Garantías en títulos ubicados en DCV.

La constitución de Garantías en títulos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros a través del Depósito Central de valores DCV, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.6.3, con Código de Depositante de la Cámara será 482 y el número de contrato será 04.

Las garantías en títulos solo podrán constituirse para las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al Día Hábil en curso.

Artículo 6.6.2.2. Constitución de Garantías en efectivo en Pesos.

La constitución de Garantías en Pesos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros un Día Hábil a través del Sistema de Cuentas Únicas de Depósito (CUD) del Banco de la República, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.5.4. desde sus cuentas a la cuenta de liquidación de la Cámara número 65818049 portafolio 0 con el código de transacción 11188. Para la constitución de Garantías afectas al cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación sea distinta al día hábil en curso, se deberá utilizar el código de transacción 11288.

Artículo 6.6.2.3. Constitución de Garantías en efectivo en Dólares.

La constitución de Garantías en Dólares para el Segmento de Divisas deberá efectuarse por los Miembros un Día Bancario mediante abono a las cuentas de liquidación de la Cámara atendiendo el siguiente procedimiento:

Los Miembros Liquidadores a través de las cuentas que tengan en entidades financieras del exterior pertenecientes a los Sistemas de Pagos Autorizados acreditarán los Dólares a la cuenta de Liquidación de la Cámara en Citibank New York, número 36875714 de acuerdo al formato SWIFT Anexo 38 de esta Circular.

El Sistema de Cámara registra y actualiza la información de los archivos transmitidos por el banco en un Día Hábil en Ambas Monedas; la Cámara y los Miembros podrán visualizar y validar a través del Sistema que estas Garantías están afectas al cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas aceptadas.

En caso de interrupción de la comunicación entre los sistemas del banco y el Sistema de la Cámara, a petición del Miembro y junto con la verificación por parte de la Cámara de la constitución de Garantías, se podrá surtir el registro de la constitución de la garantía de forma manual sobre el Sistema de Cámara.

Los Miembros podrán consultar en el Sistema de la Cámara los detalles de la constitución de las Garantías en Dólares.

El horario de constitución de garantías será el previsto en el artículo 6.7.1.1. de la presente Circular.

Parágrafo: La Cámara notificará de la aplicación del procedimiento de contingencia para la constitución de garantías a través de correo electrónico, comunicación telefónica o mediante un mensaje a través del medio dispuesto por los SDN o SRD, a la Cuenta de liquidación de la Cámara en J.P. Morgan Chase Bank NA, número 330865202 de acuerdo al formato SWIFT Anexos 39 de esta Circular.

Artículo 6.6.2.4. Liberación de Garantías en DCV.

(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023)

La liberación de Garantías en títulos ubicados en DCV por parte de la Cámara se realizará, a solicitud del Miembro a través del Portal Web CRCC en el módulo “Gestión Garantías”. La Cámara verificará, y en caso de encontrar un exceso de Garantías realizará la liberación al Miembro. El procedimiento de liberación de Garantías será el siguiente:

1. El Miembro deberá enviar a la Cámara la solicitud de liberación de Garantías a través del Portal Web CRCC en el módulo “Gestión Garantías”.
2. La Cámara verificará la disponibilidad de las Garantías solicitadas por el Miembro.
3. La Cámara identificará y marcará los registros que quiera liberar al tiempo que determinará el monto a liberar y generará un reporte de peticiones de liberación para replicar la acción sobre el aplicativo del DCV.
4. La liberación de los títulos será de forma total, esto es, no se podrán fraccionar para su liberación.

5. La Cámara, a través del aplicativo del DCV, realizará la solicitud de liberación de cada registro.
6. Los Miembros podrán consultar en el Sistema los detalles de la liberación de los títulos solicitados.

Artículo 6.6.2.5. Liberación de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares.

(Artículo modificado mediante la Circular No.11 del 14 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.12 del 14 de febrero de 2022, modificación que rige a partir del 14 de febrero de 2022, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022, y modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023).

La liberación de las garantías constituidas en Pesos y Dólares se realizará por parte de la Cámara a solicitud del Miembro Liquidador a través del Portal Web CRCC en el módulo “Gestión Garantías” informando el monto solicitado. La Cámara verificará y de haber lugar a ello, realizará la liberación de las Garantías al Miembro.

El Miembro que haya autorizado a la Cámara para realizar la inversión de las Garantías constituidas en efectivo en pesos colombianos, podrá solicitar su liberación teniendo en cuenta los horarios y condiciones establecidos en el artículo 1.8.1.3 de la presente Circular.

En todo caso, las Garantías en Pesos y Dólares constituidas para respaldar el cumplimiento de las Operaciones de Contado sobre Divisas cuya Fecha de Liquidación corresponda al Día Hábil en curso, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de las transferencias desde los Miembros hacia la Cámara producto de la Liquidación al Vencimiento, serán abonadas de manera automática en la Sesión de Liquidación al Vencimiento por el Sistema de Cámara a las cuentas de las cuales el Miembro Liquidador es titular. En todo caso, si el Miembro ha autorizado la Remuneración de las Garantías, las garantías en pesos colombianos no serán abonadas de manera automática en la Sesión de Liquidación al Vencimiento.

Artículo 6.6.2.6. Sustitución de Garantías.

(Artículo modificado mediante la Circular 12 de 19 mayo de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023)

Cuando el Miembro desee realizar la sustitución de una Garantía entregada, deberá proceder a constituir la Garantía con la cual pretende realizar la sustitución teniendo en cuenta la valoración de ésta. Una vez realice la transferencia a la Cámara de la nueva Garantía, deberá realizar la solicitud de liberación de la garantía a sustituir través del Portal Web CRCC en el módulo “Gestión Garantías” solicitando la sustitución, para lo cual la Cámara realizará la validación a través de los sistemas de pago autorizados y procederá a realizar el proceso de devolución y nueva acreditación con base en lo definido en la presente Circular.

Artículo 6.6.2.7. Traslado de Garantías en efectivo en Pesos y en Dólares.

(Artículo adicionado mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023)

El traslado de Garantías constituidas en efectivo por parte de la Cámara se realiza a solicitud del Miembro a través de las firmas autorizadas designadas por el Usuario Administrador para gestión de Garantías, a través del Portal de la CRCC. En caso de contingencia, las solicitudes de traslado de garantías del Segmento Divisas serán recibidas por correo electrónico al mail divisas@camaraderiesgo.com.co indicando los siguientes datos: Mercado Origen, Mercado Destino, tipo de garantía, monto a trasladar y activo a trasladar.

El Miembro podrá solicitar los siguientes traslados de garantías en efectivo en Pesos o dólares en el Segmento Divisas:

1. Garantías por posición de operaciones de contado de divisas con vencimiento T+0 a Garantías por posición de operaciones de contado de divisas cuyo plazo sea mayor a T+0 y viceversa
2. Garantías por posición de operaciones de contado de divisas con vencimiento T+0 a Garantías GOLE de operaciones de contado de divisas con vencimiento T+0
3. Garantías por posición de operaciones de contado de divisas cuyo plazo sea mayor a T+0 a Garantías GOLE de operaciones de contado de divisas con vencimiento mayor a T+0

1003

4. Garantías GOLE de operaciones de contado de divisas con vencimiento T+0 a Garantías GOLE de operaciones de contado de divisas con vencimiento mayor a T+0 y viceversa.

El procedimiento de traslado de Garantías es el siguiente:

1. El Miembro deberá solicitar el traslado de la garantía a través del Portal CRCC, ingresando al módulo Traslado de Garantías.
2. La Cámara verificará si el valor solicitado a trasladar está disponible en términos de que el mismo no se encuentre cubriendo ningún riesgo en el mercado origen del traslado.
3. Si la validación mencionada en el punto anterior es exitosa, la Cámara procederá a realizar el valor del traslado desde el mercado de origen al mercado destino.
4. El Miembro podrá visualizar el resultado de las solicitudes de los traslados entre mercados a través del Portal CRCC, ingresando al submódulo “Consulta Traslado de Garantías”, el cual se encuentra en el módulo “Traslado de Garantías”.

TÍTULO SÉPTIMO

HORARIOS DE LAS SESIONES DE CÁMARA 6

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 6.7.1.1. Horarios de Sesiones de Operación de Cámara para el Segmento de Divisas.

(Artículo modificado mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022; y mediante Circular No. 023 del 4 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 4 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 8 de agosto de 2023.)

1004